

R.P.

550/3

10

2
1



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 459

Núm. Juzgado 972

Contra *Francisco Lahuerta Paricio - Cella (Cruel)*

Responsabilidad exigida 300. M.

Iniciado 22-7-40

JUEZ

Solano Costa

SECRETARIO

J. Jesús Santada

Pago 300 ptas

Mod. 1

C D N

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Germinand



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior *459*

Núm. del Juzgado *972*

Contra

Francisco Saluente

vecino de

Bella

Cantidad

300 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de *Albarracín*

Estado procesal que alcanzan los autos *Puede únicamente de*
Archivos

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<i>300</i>	Entrega voluntaria	<i>300</i>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *nada*

Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,
Solano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

1182

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de julio de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

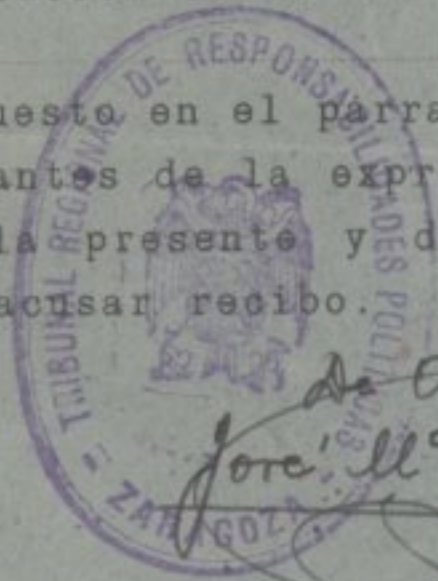
A. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Francisco La-
 huerta Barceló vecino de Cella (Teruel)
 la sanción que le fué impuesta en el expe-
 diente número 459 ni acogido a los beneficios que
 le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero
 de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la
 certificación de la sentencia y antecedentes de bienes
 con el fin de que cumpla
 lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás
 concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,
deberá acusar recibo.



De O. de S. Ja
José María San Agustín

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 459, seguido contra FRANCISCO LAHUERTA BARCELÓ, se dictó por este Tribunal la siguiente:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO LAHUERTA BARCELÓ, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Lahuerta Barceló fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, lo obstatante lo cual, se evadió a zona roja e ingresando en el ejército enemigo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee una casa, declara deudas por cuantía de cuatrocientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO LAHURTA BARCLO a la sancion de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a. Santandreu.-José M^a. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricado. Y para que conste y remitir al Juez Civil Especial, expi- do la presente en Zaragoza a días y seis de julio de mil no- vientos cuarenta.



José M^a San Agustín

5

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente seguido por este Tribunal bajo el número 459 contra FRANCISCO LAHUERTA BARCELO, obran los siguientes antecedentes de bienes:

A los folios 4, 5, 6, y 7 obran informes del Sr. Alcalde, Guardia Civil, F.E.T. y de las J.O.N.S. y Cura párroco que dicen que no posee bienes.

Al folio 9, obra la declaración jurada que dice que posee
Una casa, Daudas, 200 pesetas a D. Angel Izquierdo, 200 a D. Francisco Martínez, a cuenta de la casa.
Familiares, esposa Visitación Pascual Lanzuela, hijos, Francisco Pascual y Pilar.

Y para que conste y su remisión al Juez Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta.



Jose M^a. San Agustín

6
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a *veintidós* de *Julio*
de mil novecientos *cuarenta*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Albarracín* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Juan Rayo

NOTA: Para hacer constar que con esta fecha vuelve al Juzgado Municipal la orden para su total cumplimiento. Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta, doy fé

J. H.
[Signature]

Nº 222

Tengo el honor
de advertirle en
carta orden con
la dispensa de su
bargo de la casa de
Francisco Sabueta Bar
celo, y la tardacion pevi
cial de la misma
Dios guarde a V. S.
muchos años.

Cella 26 agosto 1940
El Jefe municipal
Felix Lanza



Ex Jefe de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

EDICTO

9

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a *Francisco Lahuenta Barcala* vecino de *Cella (Teruel)* se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a *veintidos* de *Julio* de mil novecientos cuarenta.

2584 2940 1309 10
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cella
Al Juez Municipal de *hago saber:*
Que en el expediente que con el n.º *972* se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo *Francisco*
Lahuerta Barcelo se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a *veintidos de Julio mil novecientos cuarenta*



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.


Pres. en el Juzg.

Provedencia } En Cella a veintiseis de

Julio de mil novecientos veasenta.

Por recibida la carta orden que antecede
y en su cumplimiento, oficio a la Alcaldia para
que sea expedida certificacion de los bienes que po
see Francisco Sabueta Barcelo y recibida proce
dase a realizar la traba de embargo de los
inmuebles que señala, y en la forma ordena
da por la ley, ya que de muebles no posee nin
guo.

Lo manda y firma D. Felix Sabueta
Sabado, juez municipal de Cella de que
certifico.


Felix Sabueta

Oficial de Justicia

Diligencia }

En el dia de la fecha se recibe
la certificacion solicitada de la Alcaldia
que se me a continuacion, recibiendo
lo actuado al juzgado de origen por el
correo ordinario.

Cella uno de agosto de mil novecientos
veasenta.

El Secretario

Oficial de Justicia



D Pascual Clavero Hernandez Secretario del Ayuntamiento de Cella. (Teruel.)

CERTIFICO: Que examinados los libros de riqueza, apendices al amillaramiento, repartos de la contribucion y demas que obran en esta Secretaria de mi cargo, no consta en ellos el vacino de este pueblo FRANCISCO LAHUERTA BARCELÓ con riqueza alguna.

Y para que conste expido la presente de orden y con el Visto bueno del Sr. Alcalde, y remitir al Sr. Juez municipal que la interesa, en Cella a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

Va. Bn.

El Alcalde



Francisco Clavero Hernandez

11

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, la anterior orden previa la correspondiente anotación vuelva a su procedencia, para que por el Juzgado de Cella con mejor celo y competencia que la demostrada se proceda a cumplir lo ordenado ya que de la declaración jurada del inculcado aparece que el mismo posee una casa, sobre la que existen deudas de doscientas pesetas a D. Angel Izquierdo y otro tanto a D. Francisco Martinez y para que en todo caso se observe en el embargo las prescripciones de rigos procesal constituyendose el Juzdo en el domicilio que tuviera el inculcado e investigando en el mismo y con sus propios familiares los bienes de todas clases que pueda poseer, trabando embargo sobre los que revistan caracter de embargables y acreditandose en todo momento la insolvencia documental y tesificalmente.

Lo mandó y firma S.º. doy fé



Solano

Ante mí

J. H.

Francisco Solano

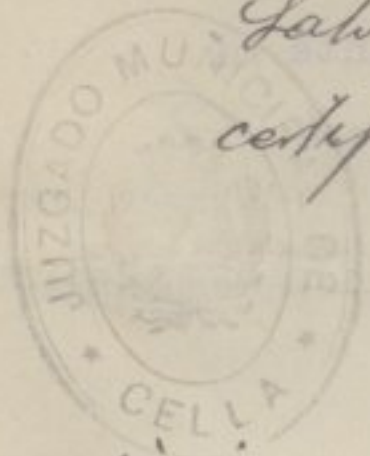
Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

J. H.
Solano

Providencia } En Cella a doze de agosto
de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la precedente carta orden y
para su cumplimiento ya que la esposa del
inculprado Francisco Sabuena Barceló no tiene
domicilio propio, por habitar en el de su madre
citar de comparecencia en este juzgado para
que denique los bienes de su pertenencia en
los que tratar el embargo que se ordena.

Lo mandado y firmado D. Felix Langueza
Sabador juez municipal de que yo el Secretario
certifico.

 Felix Langueza

Francisco Quintanilla

Deligencia } Igualmente se cumple lo mandado
do D. J. M.

Francisco Quintanilla

Comparecencia } En Cella a diez seis de agosto
 de mil novecientos cuarenta, y ante el Sr. Juez municipal
 D. Felix Sansuela Salvador, asistido por
 un el Secretario, y previa citación al efecto practicada
 comparece Ventación Casual Sansuela de
 treinta años de edad, natural y vecina de Cella,
 sin profesion especial, esposa del inculpado Francisco
 Sansuela Barceló, la cual enterada de
 la providencia dictada por el Sr. Juez Especial
 de Responsabilidad Política de Zaragoza en la
 que se ordena se embarguen los bienes del men-
 cionado inculpado, y requerida para que desig-
 ne estos, dice que muebles no posee ninguno,
 que no tiene domicilio propio, que habita en
 el de su madre, y que los inicos que tiene es
 una casa que estaba en construcción al principio
 de la guerra y que durante esta con ha sido
 deruida la obra. Que la indicada casa, en
 la calle de Cerradas de la Callejuela, linda dere-
 cha entrando con otra calle de la misma Cerrada
 sin denominar, izquierda con corral de Pedro
 Mides y espalda con solar de Demetrio Sanchez Jague,
 carece de número y tiene una extensión de unos
 sesenta y cuatro m² superados a edificio y solar
 lo restante hasta doscientos treinta y seis que mide
 toda la finca.

Interrogada por el Sr. Juez se efectivamente
 es cierto que sobre esta pesan las deudas que
 tiene manifestado en esposa: dice que sí.

Juristada de nuevo para que indique si tiene
algunos otros bienes, dice que es lo unico que posee
lo que ha manifestado, con lo cual se da por ter-
minada esta comparecencia, que no firma la
compareciente, con el Sr juez por que dijo no saber
de que yo el Secretario certifico

Felix Lanzuela

Plácido Fuentes

Providencia } Cella a diez y nueve de agosto
de mil novecientos veinte.

Visto el resultado de la anterior
comparecencia, tamen el valor del inmueble
embargado, por peritos, nombrándonos como
tales al efecto a D. Francisco Villa Barca y
D. Simón Oro Salomón, maestros albañiles
de esta localidad, a quienes se les hará
saber su nombramiento, para su desempeño.

Lo manda y firma D. Felix Bauscela
Salvador, juez municipal de que certifico

Felix Lanzuela

Plácido Fuentes

Noti-

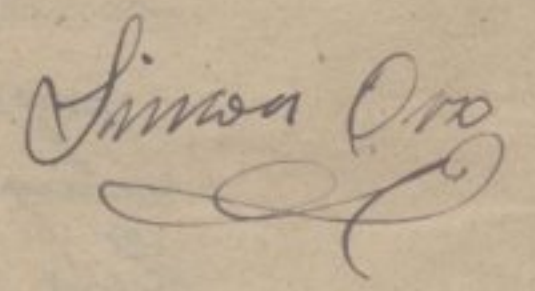


ficacion al }
 los peritos } Y, el Secretario, lei y di co-
 pia de la anterior providencia a
 los peritos nombrados por el Sr. Jues.
 municipal, D. Francisco Villa Barea y
 D. Simon Oro Salacion, maestros alba-
 niles de esta localidad, enterandoles de
 la anterior diligencia de embargos. y entre-
 gandoles las notas precisas, para realizar
 su cometido, aceptan el cargo y enterados
 firman de que doy fe:

Francisco Villa



Simon Oro



TASACION PERICIAL: En Cella a veinticuatro de agosto
de mil novecientos cuarenta

Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparecen los peritos prácticos, de esta vecindad, D. Francisco Villa Barea
y D. Simon Oro Salas

los cuales, después de prometer decir verdad, declaran:

Que por orden de este Juzgado han procedido bien y fielmente a tasar y reconocer, según su leal saber y entender. la casa propiedad del vecino de esta localidad Francisco Lapuerta Barcelo- ría en la calle de las Cerradas de la Calle justa, la cual consta únicamente de una planta baja y tejado de tejas la construcción es de piedra y tierra estando esta en construcción pues se encuentra una distribución ninguna de habitaciones ni puertas de ninguna especie, así como tampoco ventanas. Que tiene una superficie de 56 m² que juntamente con 180 m² que mide el solar contiguo a la casa hacen un total de doscientos treinta y seis metros, todo todo ello en dos mil pesetas

Simon Oro

Se ratifican y firman, después del Sr. Juez, doy fe.

E/ Felipe Anzuela Francisco Villa
Perecufuentes



Providencia. Juez Civil Especial

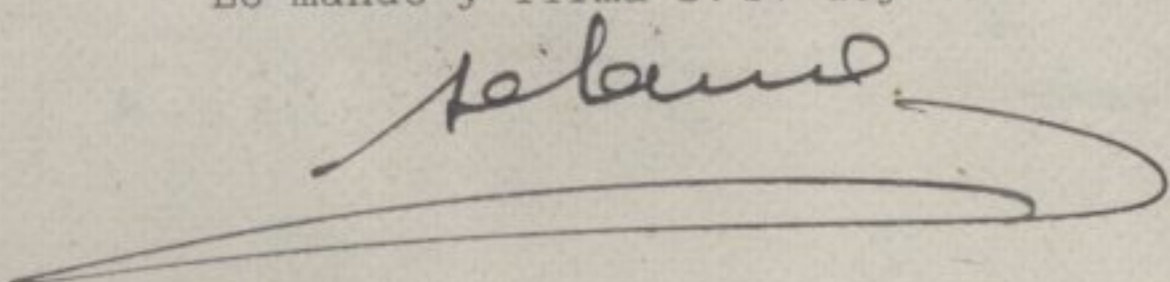
Sr. Solano

14

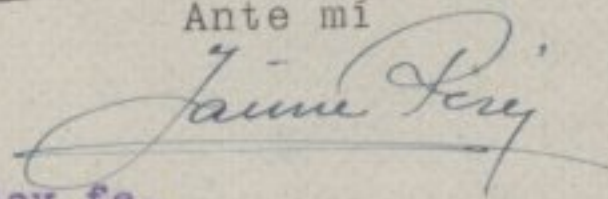
Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y libras por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Albarracín en el mandamiento ordenado en providencia de veintidos del pasado mes de Julio.

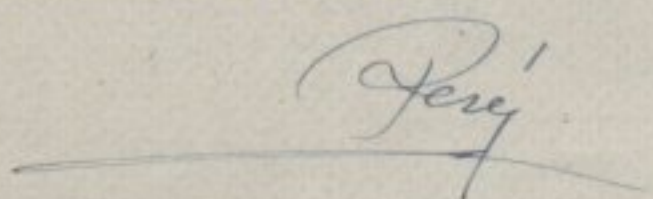
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumple o ordenado doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a veintiseis de Junio de mil noveci
cientos cuarenta y uno

ada cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada, recuerdese
al Sr. Registrador de la Propiedad de pronto cumplimiento del mandamiento que se
le dirigió

Lo mando y firma S.S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten initials]

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

15851
16
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Albarracín atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 972 contra Francisco Lahuerta Barcelo vecino de Cellas para la exacción de la cantidad de Trescientas pesetas

en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Albarracín para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. *Juan López* - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

Ante mí

Juan López

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.

Un solar en la calle de Cerradas de la Callejuela del pueblo de Cella de doscientos treinta y seis metros cuadrados de extensión, en cuyo solar esta en construcción una casa ocupando sesenta y cuatro metros cuadrados y que linda derecha entrando con otra calle de la misma Cerrada sin denominar, izquierda con corral de Pedro Miedes y espalda con solar de Demetrio Sanchez Yague, tasado todo ello en dos mil pesetas.

Examinado este documento, se devuelve al interesado porque el acto que comprende el halla suceso del impuesto de conformidad con lo dispuesto en el núm. 91 del 6º artículo, sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 21 de la Ley.

Albarracín, a 30 de Mayo de 1941.

El Liquidador, Sustt.

Francisco Javier

Francisco Javier



S U S P E N D I D A la anotación preventiva de embargo ordenada en el precedente mandamiento, por falta de previa inscripción de la finca que comprende a favor del embargado, ni conocidamente al de persona alguna.

Albarracín a 30 de Mayo de 1.941.

Honorarios 9'00 pesetas
Números 1-2 y 7 Arancel.

El Registrador Sustt.^o

Francisco Javier



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

dieciséis julio mil novecientos
cuarenta y uno

17

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y alevase relación valorada
de bienes a la Jefatura Superior Administrativa de acuerdo con
lo ordenado en el Art 65 de la Ley. previamente e hará constar
por diligencia la fecha de insercción en el Boletin Oficial del
edicto del Art. 61 de la Ley, dirijase orden al Juzgado de Cella
para que se designe admsitrador Judicial de la finca embargada
y de ~~Lo mandó y firma S.S. Doy fe~~ ser posible se señale la ren-
ta que este debe satisfacer y los plazos de pago y rendición de
cuentas.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fé

[Handwritten signature]

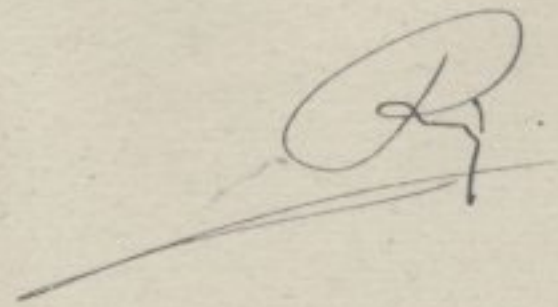
DILI-

GENCIA.- Acredito por la presente que, en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido he procedido a examinar los periodicos oficiales que se reciben en este juzgado a partir de la fecha en que se ordeno la publicacion del edicto sin que de los mismos resulten que mencionado edicto ha sido publicado

Y para que conste y dar cuenta a SS pogo la presente en Zaragoza a veintiuno julio novecientos cuarenta y uno.-

18

DILIGENCIA.-Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado n°259, de 15 de Septiembre de 1940, pagina n° 4301, aparece inserto en el mismo edicto prevenido en el art° 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939.
Zaragoza a 28 de julio de 1941



Nº 174

Tengo el honor
de recibirle adjuntas
cinco cartas - ordenes
diligenciadas.

Si se guarda a V. P.
muchos años

Cella 9 agosto 1941

El juez municipal
Felix Larrosa



José de Responsabilidades

Larrosa

19194
6471

20

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella (Teruel)
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 972 contra Francisco Lahuerta Barcelo en la que se ha acordado dirigirse a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 21 julio de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se designe administrador de la finca embargada al inculpado arriba expresado consistente en un solar en la calle de Cerradas de la Callejuela de esa localidad cuyo administrador a ser posible señalara la renta que debe producir así como los plazos en que debe ser satisfecha que serán los mismos de la rendición de cuentas

P. 70

Medeancia, juez } Lu Belta a cinco de agosto
fr. Hausuela }

de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta-orden
y para su cumplimiento, citese al vecino
de esta D. Joaquin Garcia Hausuela, el que
queda nombrado Depositario Administrador
enterándole, de su calidad de tal, que
debe proceder a la custodia de los bienes
embargados al expedientado Francisco Bra-
nenta Barcelo, consistente en un solar
en la calle Cervatos de la Callejuela; de-
biendo comparecer en este juzgado, para
la aceptacion del cargo, señalamiento de
renta, fecha en que esta se ha de hacer efec-
tiva y epoca para la rendicion de cuentas

Lo manda y firma el Sr. juez municipal
de que certifico.



Felipe Larzua

Francisco Benta

Diligencia } Por la que hago constar que en el
mismo dia se ha practicado la citacion
acordada . Doy fe.

Antonio

21

Comparecencia { En Cella a ~~veinte~~ de Agosto de
mil novecientos veintay uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado
asistido por mi el Secretario, previa citacion
al efecto practicada, comparece D. Joaquin
Garcia Sansuela y entendiendole de un nombra-
miento para el cargo de Depositario - Adminis-
trador de los bienes embargados a Francisco
Rabuelta Barcelo y de demas proveido, dijo que
aceptaba dichos cargos, ofreciendo desempeñarlos
bien y fielmente, y firma con el Sr. Juez de

que certifico.



Felipe Sansuela

Joaquin Garcia

[Signature]

Comparecencia { En Cella a veis de agosto de
mil novecientos veintay uno, ante el Sr.
Juez municipal, previa citacion al efecto practi-
cada, comparece D. Joaquin Garcia Sansuela
Administrador judicial nombrado para la ad-
ministracion de los bienes embargados a Fran-
cisco Rabuelta Barcelo para el revaloramiento
de la renta que los mismos pueden producir,
manifestando que como se trata de una
cosa devenida e inhabilitable, no puede
producir renta alguna, no obstante se pro

curara si hay arrendatarios que pro-
ducia lo mas posible, en cuyo caso la
renta seria satisfecha dentro del mes de
agosto, para rendir cuentas en este mes
de septiembre.

Con lo cual se da por terminada
esta comparecencia que firma el compra-
diente en union del Sr juez de que

Joakin Garcia



certifico

Felix Langosta

Placido Ferrer

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza catorce agosto mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten mark]

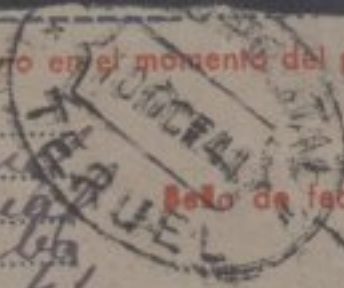
DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º de Ptas. 190
Procedencia: Cella Zumbador
Remitente: Visita Porena
Domicilio: Calle Nueva
Fecha de emisión: 9, 10, 41



sello de fechas

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º de Ptas. 190
Procedencia: Cella Zumbador
Remitente: Visita Porena
Domicilio: Calle Nueva
Fecha de emisión: 9, 10, 41



sello de fechas

4020
Nº 221

932

²³
En el día de la fecha
se ha presentado en este
Juzgado, Vintaciano Pascual
esposa del encartado Fran-
cisco Labuenta Barceló
la cual exhibe dos recibos
de giro postal u - 33,34
de 150 pesetas cada uno
con fecha de hoy cuyo
importe de 300 pesetas ha
remetido a ese Juzgado
para hacer efectiva la
sanción que se le impu-

no.

Dios guarde a V.S. un
buen día

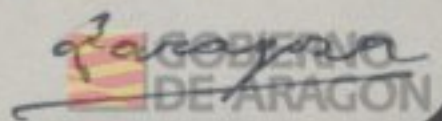
Cella P de Octubre 1941

El juez municipal

Felipe Larquella



Jos Jues de Responsabilidades Políticas



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. olano

Zaragoza veinte octubre mil novecientos cuarenta y uno

300

Dada cuenta con el anterior oficio y giro postal de trescientas ptas. -
ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades politicas
de esta de egación de hacienda oficiando a tal efecto al Iltmo. Sr. delega-
gado de la misma. Se alzan y dejan sin efecto los embargos acordados en
autos lo que se hará saber al inculpado o representes legales por medio
de la oportuna orden que se librará al Juzgado de Cella (teruel) extene
siva a que cese la administración judicial decretada y el administrador
Sr. Garcia Lanzuela entregandose los bienes al inculpado o representan-
tes legales. y publíquese el edicto prevendio en el Art. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.º. doy fé

Selano

Ante mí

pt

causado foto

*Siempre seguidamente se cumple lo
mandado del Sr. J.º*

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1018

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Trescientas ptas por Resp. contra Francisco Lahuerta Barceló exp. 972

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 21 de Octubre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1034

Pesetas 300'00

Signatura núm. 8.-B

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecien-
tos y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia.- seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.

Polo

4789

24

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 972 contra Francisco Lahuerta Barceló en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno octubre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante que habiendo sido satisfecha la sanción que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo por lo tanto recobrado la total y libre disposición de sus bienes.
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos y rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que deberá levantar la correspondiente acta para su unión a los autos

Pro -

Vicencia } En Cella a veinticuatro de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta-orden
cumplase cuanto se indica, y diligencia-
da en forma, devuelvase al juzgado de ori-
gen por el conducto recibido.

Lo manda; firma D. Felix Langueta,
Jefe de la Sala, juez municipal de que certi-



Felix Langueta

Felices Fuentes

Diligencia } Seguidamente se cumple lo man-
dado. Hoy fe

Fuentes

Notificación } En Cella a 25 de octubre de 1941, yo el
Secretario, y teniendo a mi presencia a Visitación

Parcial, esposa del ausente Francisco Valiente
Barceló, le notifique en legal forma el conte-
nido de la providencia dictada con fecha 21
del actual, por el Sr. Juez de Responsabilidades
de Zaragoza, por la que se ha acordado, que
por haber hecho efectiva la sanción que se le
impuso quede sin efecto el embargo que impide
sus bienes, recobrándose por tanto la totalidad y libre
disponición de todos ellos. Se da por notificado
y no firma por no saber estampando la huella del
titular del dedo pulgar de su mano derecha de
todo lo cual doy fe.

Fuentes

comparecencia } En Cella a veintisiete de ²⁹
octubre de mil novecientos cuarenta y uno
y ante el J. J. municipal, asistido por
mi el Secretario, comparece D. Joaquin
Garcia Sansuela, administrador judicial
para los bienes del encartado Francisco
Llanueta Barcelo al que se le hace saber
debe proceder a la entrega de todo ellos
en caso de los frutos y rentas, previa ren-
dicion de cuentas en este juzgado, manifes-
tando dicho administrador que seguidamente
procedera a la entrega de dichos bienes pero
que cuentas no puede rendir ninguna
por cuanto hasta la fecha no se ha he

cargo de cautividad. alguna por
conceptos expresados.

Con todo lo cual se dio por terminada
esta comparecencia de la que se levanta
la presente acta que firma el compare-
ciente, en union del Sr juez de que certifico



Felipe Larzaca

Joaquín García

Rafael Puente

Nº 240

28

Tengo el honor
de devolverle adjuntos
dos cartas-ordenes una
de ellas diligenciada
y otra sin diligenciar
ya que creo no haya
falta por tratarse de
que las dos son igual
les.

Dios guarde a V. S.
muchos años

Bella 31 octubre 1941

Por el juez Municipal

[Signature]



Jr juez del juzgado de Responsabilidad
des

Baragosa



GOBIERNO
DE ARAGON

22767
1703

30

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 972 contra Francisco Lahuerta Barceló en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintisiete octubre de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante que habiendo sido satisfecha la sanción que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo por lo tanto recobrado la total y libre disposición de sus bienes.-
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial Sr Lanzuela que debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecien-
tos ochenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Fernández

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

Solano

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *21-10-1941*

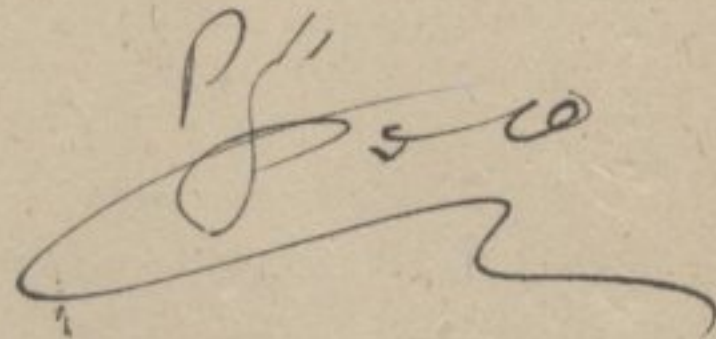
F. Solano

*Aut. mi
J. Solano*

C. P. 1.972 - Francisco de Salazar
Bele

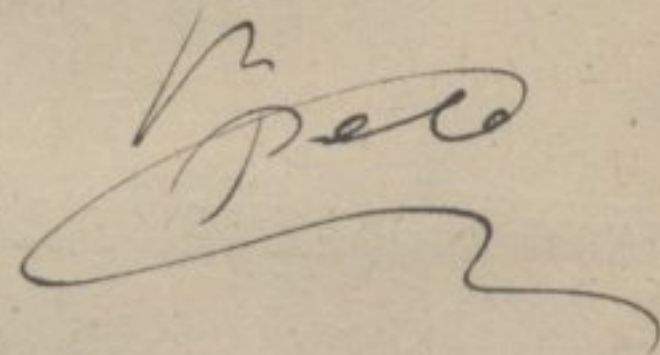
978
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *246*, página *1807*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *octubre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



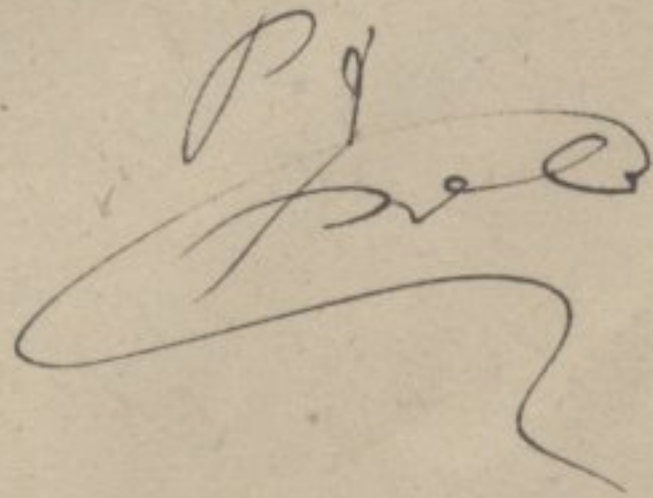
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *3-1-42*, núm. *3*, página *69* y edicto n.º, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *10* de *febre* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



• Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza

novecientos cuarenta y dos.

93
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

Solano

Ante mí

Jaime Pi
Albarracín

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Albarracín* las actuaciones compuesta de *cin* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Pi

Previdencia Juez En la Ciudad de Albarracín a cinco de diciembre
Sr. Rodríguez.-- de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el precedente expediente en el día de la
fecha, seúese recibo y archívese seguidamente. Habiéndose
recibido nueve expedientes, junto con carta-orden de la
Superioridad, duplicada, para firmar su recibo en ella
sirva dicho duplicado, como acuse de recibo.

Lo mandé y firma SS^o, doy fé.

E/.

Jose Rodriguez
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

[Signature]